

RESOLUCIÓN 216-2026

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador ordenan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: / 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 11 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*(...) La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código. / Este principio no se contrapone al principio de seguridad jurídica contemplado en el artículo 25. / Las decisiones definitivas de las juezas y jueces deberán ser ejecutadas en la instancia determinada por la ley*”;
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “*(...) Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*”;
- Que** el artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “*(...) La competencia en razón de la materia, del grado y de las personas está determinada en la ley. / Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados (...)*”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial preceptúa que, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*(...) 4. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial (...) 8. En cualquier tiempo, de acuerdo a las necesidades del servicio de la Función Judicial: / a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. / b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en*

que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución 117-2012, de 11 de septiembre de 2012, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 810, de 16 de octubre de 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 311-2014, de 03 de diciembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 414, de 12 de enero de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 125-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 532, de 29 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014”***, con competencia territorial para este cantón; y, competencia para conocer y resolver, entre otras las siguientes materias: ***“5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia”;***

Que mediante Resolución 117-2017, de 13 de julio de 2017, publicada en el Registro Oficial Nro. 74, de 07 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura reformó las resoluciones Nros. 117-2012, 311-2014 y 125-2015, respecto a la denominación y precisión de las competencias de las unidades judiciales del cantón Morona, de la provincia de Morona Santiago; y, específicamente en la Resolución 117-2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”***, en la cual reformó el título de la resolución por el siguiente: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN DE MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;***

Que mediante Resolución 111-2019, de 05 de julio de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 9, de 01 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió: ***“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE***

VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO;

- Que** mediante Resolución 141-2021, de 07 de septiembre de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 545, de 24 de septiembre de 2021, reformada por la Resolución 069-2022, de 22 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura estableció que la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva, con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, tendrá competencia territorial para los cantones Morona, Pablo Sexto y Huamboya;
- Que** en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 676, de 05 de noviembre de 2024, se publicó la ***“LEY PARA LA CREACIÓN DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO EN LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”***, que en su Artículo 1, dispone: ***“Créase el cantón Sevilla Don Bosco perteneciente a la provincia de Morona Santiago, como jurisdicción territorial subordinada al ordenamiento jurídico, político y administrativo del Estado ecuatoriano”***;
- Que** en atención al Memorando Nro. CJ-DNDMCSJ-2025-0813-M, de 03 de julio de 2025, mediante el cual la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2025-019; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CJ-DNJ-2025-0893-M, de 08 de julio de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Planificación, el informe jurídico de viabilidad para la ampliación de la competencia en razón del territorio de las dependencias judiciales del cantón Morona, provincia de Morona Santiago, sobre el cantón Sevilla Don Bosco;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DG-2026-1046-MC, de 06 de abril de 2026, la Dirección General dispuso a la Dirección Provincial de Morona Santiago, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, en forma coordinada remitir los informes técnico, jurídico, y proyecto de resolución actualizados, para ***“AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, SOBRE EL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO”***;
- Que** mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0248-MC, de 13 de agosto de 2026, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, a la Dirección Nacional de Planificación, el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-009, de 11 de agosto de 2026, denominado ***“Ampliación de competencias en razón del territorio del cantón Sevilla de Don***

Bosco para las dependencias judiciales del cantón Morona en la Provincia de Morona Santiago”;

Que mediante Memorando Circular Nro. CJ-DNP-2026-0348-MC, de 30 de septiembre de 2026, la Dirección Nacional de Planificación remitió a la Dirección General, el expediente y el proyecto de resolución respecto a la: *“Ampliación de competencias en razón del territorio del cantón Sevilla Don Bosco para las dependencias judiciales del cantón Morona en la provincia de Morona Santiago”;*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-7116-M, de 07 de octubre de 2026, suscrito por la Dirección General, quien remitió el Memorando Circular Nro. CJ-DNDMCSJ-2026-0248-MC, de 13 de agosto de 2026, que contiene el Informe Técnico Nro. DNDMCSJ-SNID-INF-2026-0009, de 11 de agosto de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; el Memorando Circular Nro. CJ-DNP-2026-0348-MC, de 30 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Planificación; y, el Memorando Circular Nro. CJ-DNJ-2026-0208-MC, de 14 de septiembre de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 264, números 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LAS DEPENDENCIAS JUDICIALES DEL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, SOBRE EL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

Artículo 1.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Resolución 117-2012, por el siguiente:

“Art. 2.- La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, será competente en razón al territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”.

Artículo 2.- Sustituir el texto del Artículo 2 del Capítulo I de la Resolución 311-2014, por el siguiente:

“Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco”.

Artículo 3.- Sustituir el texto del Artículo 8 del Capítulo II de la Resolución 311-2014, por el siguiente:

“Artículo 8.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Morona, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco”.

Artículo 4.- Sustituir el texto del Artículo 2 de la Resolución 111-2019, por el siguiente:

“Artículo 2.- Competencia territorial.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones Contra la Integridad Sexual y Reproductiva con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, serán competentes en razón del territorio para los cantones de Morona, Huamboya, Pablo Sexto y Sevilla Don Bosco de la provincia de Morona Santiago”.

Artículo 5.- Sustituir el texto del número 23 del Artículo Único de la Resolución 069-2022, por el siguiente:

Nro.	PROVINCIA	CANTÓN	DEPENDENCIA JUDICIAL	COMPETENCIA TERRITORIAL
23	MORONA SANTIAGO	MORONA	UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR E INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO	CANTONES: MORONA, HUAMBOYA, PABLO SEXTO Y SEVILLA DON BOSCO

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura realizará las gestiones que considere pertinentes, a fin de que esta ampliación de competencias no interfiera con la adecuada prestación de los servicios judiciales en la localidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de: Planificación, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Talento Humano, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Gestión Procesal, Administrativa, Comunicación Social; así como también, de la Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social, realizará la difusión necesaria para informar a la población y demás instituciones respecto del contenido de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

MERCEDES
JOHANNA
CAICEDO ALDAZ

Firmado digitalmente por
MERCEDES JOHANNA
CAICEDO ALDAZ
Fecha: 2026.10.12
18:11:37 -05'00'

Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz, PhD
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Nombre: MAGALY CAMILA
RUIZ CAJAS
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 12/10/2026 17:37

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: ALFREDO JUVENAL
CUADROS AÑAZCO
Motivo: Firma Digital
Localización Quito, Ecuador
Fecha: 12/10/2026 17:43

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Nombre: DAMIAN ALBERTO LARCO GUAMAN
Razón: Firma Electrónica
Fecha: 12/10/2026 17:51

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 152-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad de los presentes, el doce de octubre de dos mil veintiséis.

MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM

Firmado digitalmente
por MARCO ANTONIO
CARDENAS CHUM
Fecha: 2026.10.12
18:51:34 -05'00'

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum
**Secretario General
del Consejo de la Judicatura**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----